



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

390

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

USHUAIA, 21 DIC 2021

VISTO: La Ley Nacional N° 22.421 de conservación de fauna silvestre, el Expediente N° 82925/2021 de esta Gobernación, mediante el cual se tramita la actualización de las medidas para la caza de especies exóticas presentes en la Provincia de Tierra del Fuego.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 22.421 en el artículo 16°, capítulo V "de la caza" establece que cada provincia establecerá por la vía reglamentaria las limitaciones a la práctica de la caza por razones de protección y conservación de las especies o de seguridad pública.

Que corresponde actualizar los requisitos establecidos en el Decreto Territorial N° 1583/1985 para la obtención de los permisos de caza y/o comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre exótica.

Que asimismo corresponde actualizar la Resolución M.E.O. y S.P. N° 745/97 y/o unificar con la Resolución S.D.S. y A. N° 187/2014 para fijar las normas que regirán a partir del dictado de la presente, en lo que hace a especies, períodos, zonas y métodos de caza.

Que la definición de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN 2018) establece que las especies exóticas invasoras (EEI) son aquellas "*especies introducidas que llegan a ser dañinas al ambiente o a los intereses humanos*".

Que la República Argentina ha adquirido un compromiso sobre las invasiones biológicas mediante la promulgación de la Ley 24.375 que adhiere al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), en cuyo artículo 8° inciso h) establece que cada Parte Contratante, en la medida de lo posible y según proceda, impedirá que se introduzcan, controlará o erradicará las especies exóticas que amenacen a ecosistemas, hábitats o especies.

Que el artículo 4° de la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece los principios rectores dentro de los cuales se encuentra la necesidad de adoptar medidas preventivas para evitar los efectos negativos que, en este caso, las especies exóticas invasoras pudieran generar sobre el ambiente.

Que el artículo 3° de la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre N° 22.421, señala que se entiende por fauna silvestre a: Los animales que viven libres e independientes del hombre, en ambientes naturales o artificiales; los bravíos o salvajes que viven bajo control del hombre, en cautividad o semicautividad y los originalmente domésticos que, por cualquier circunstancia, vuelven a la vida salvaje convirtiéndose en cimarrones.

Que a través de la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable N° 151 del 28 de marzo de 2017, dicho Ministerio adoptó la Estrategia Nacional sobre la Biodiversidad – Plan de Acción 2016-2020, cuyo eje 1 – Conservación y uso sustentable de la

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///2

Biodiversidad- sub eje 4 - contempla la prevención, control y fiscalización de especies exóticas invasoras. Estrategia de la cual participa la Provincia de Tierra del Fuego, AIAS. Asimismo, se lleva a cabo una base de datos de referencia de estas especies en el Sistema Nacional de Información sobre EEI.

Que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), emitió la Declaración N° 001/2016, declarando de Interés Federal Ambiental todas aquellas acciones y acuerdos interinstitucionales que se realicen en pos de la formulación e implementación de la ENEEI (Estrategia Nacional de Especies Exóticas Invasoras).

Que la Constitución Provincial establece en su Artículo 54 que *"el Estado Provincial protege el medio ambiente, preserva los recursos naturales ordenando su uso y aprovechamiento y resguarda el equilibrio de los ecosistemas, sin discriminación de individuos o regiones."* Y que para ello deberá dictar normas que aseguren *"La subsistencia de las especies de flora y fauna autóctonas; el control del comercio e introducción y liberación de especies exóticas que puedan poner en peligro la diversidad biológica específica, los ecosistemas naturales y la producción agropecuaria"*.

Que desde el año 1993 a la fecha ha declinado la cantidad de permisos de caza comercial, solicitadas y otorgadas.

Que las especies habilitadas para la caza en la provincia corresponden a especies exóticas, las cuales se presentan en el Anexo I de la presente, por tal motivo es de interés sumar a la lista de especies a *Chaetophractus villosus*, (Peludo) cuyo registro en la provincia data de hace varios años.

Que las mencionadas especies se pueden cazar durante todo el año y en toda la provincia, excepto la especie Zorro gris (*Pseudalopex griseus*), que se podrá cazar durante todo el año en el Departamento Río Grande.

Que atento el vacío normativo existente en materia de uso de armas de aire comprimido, más precisamente a lo que refiere a tipos de armas, calibres, tipos de municiones y animales permitidos para la caza menor, se aplicará en forma supletoria o analógica las previsiones contenidas en la Ley Nacional N° 22.421 y su Decreto Reglamentario N° 666/1997.

Que es procedente delegar en la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, el otorgamiento de la habilitación para la realización de actividades de caza.

Que, la Secretaría de Ambiente establecerá las características y diseño del Permiso de Caza y los datos personales a indicar en la misma. El mismo será válido para todo el territorio

///...3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

...///3

Provincial y tendrá vigencia por un año a partir del mes de mayo de cada año calendario.

Que excepcionalmente, respecto al periodo que comprende 2022 – 2023, los permisos de caza que se otorguen con posterioridad a la publicación de la presente, regirán desde la fecha de su otorgamiento hasta el 30 de abril de 2023.

Que, la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 55 artículo 98, N° 105, artículo 58, N° 1301 artículo 16 y el Decreto Provincial N° 4549/19:

Por ello,

LA SECRETARIA DE AMBIENTE

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar que las especies habilitadas para la caza en la provincia corresponden a especies exóticas establecidas en el ANEXO I de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Establecer los requisitos para la extensión de permisos de caza y/o comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre exótica y el periodo de vigencia de las correspondientes licencias de acuerdo a lo establecido en el ANEXO II de la presente y dejar sin efecto cualquier otra norma que se oponga a la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el modelo de Solicitud de Permiso de Caza, que se adjunta como ANEXO III de la presente. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

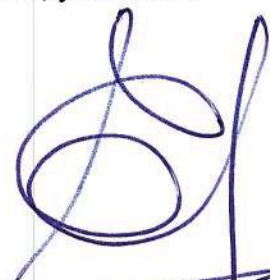
ARTÍCULO 4°.- Adoptar el modelo de Permiso de Caza, de acuerdo al formato aprobado por Resolución SUBS.F. y C.A. N° 0016/2019, en base al principio de austeridad y economía procesal, establecido en el artículo N° 21 de la Ley Provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Habilitar hasta el treinta (30) de abril de 2023 a los agentes pertenecientes a la Dirección General de Biodiversidad y Conservación, dependiente de la Secretaría de Ambiente, cuyas firmas se encuentran registradas en el ANEXO IV de la presente, para la extensión de los permisos de caza. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 6°.-Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

RESOLUCIÓN S.A. N° 390 /2021

G.T.F.
M.L.F.


Biol. Eugenia Videna Alvarez
Secretaría de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO I de la RESOLUCIÓN S.A. N° 390 /2021

ESPECIES EXÓTICAS PERMITIDAS PARA LA CAZA EN LA PROVINCIA

Castor (*Castor canadensis*).

Rata Almirante (*Ondatra zibethicus*).

Visón (*Neovison vison*).

Conejo (*Oryctolagus cuniculus*).

Zorro Gris (*Pseudalopex griseus*).

Peludo (*Chaetophractus villosus*).

G.T.F.
M.L.F.



Eugenia Viviana Álvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F. A. e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO II de la RESOLUCIÓN S.A. N° 390 /2021

REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CAZA

La presente norma sólo aplica en el marco de las regulaciones de métodos de caza establecidos por la Ley Nacional de Fauna N° 22.421 en lo referido a armas de fuego.

Requisitos:

- Completar solicitud de Permiso de Caza
- Presentar original y copia de DNI.
- Presentar original y copia de Cédula de Legítimo Usuario
- Presentar original y copia de Tenencia de Armas.

LUGARES DE CAZA

- En terrenos fiscales, siempre que no medie prohibición expresa.
- En campos particulares contando con la autorización expresa del poseedor o propietario.

G.T.F.
M.L.F.

Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F.A. e I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO III de la RESOLUCIÓN S.A. N° 390 /2021

SOLICITUD DE PERMISO DE CAZA

PERMISO DE CAZA N° /.....

1) Datos del solicitante:

Nombre y Apellido:
D.N.I. N° CUIL-CUIT
Fecha de nacimiento: / /
Domicilio: Localidad:
Teléfono:
Correo electrónico:

2) Métodos de caza a utilizar:

a- Con armas:

1-Marca: Modelo: Calibre: Tipo:
N° Identificación: Registro:

2-Marca: Modelo: Calibre: Tipo:
N° Identificación: Registro:

3-Marca: Modelo: Calibre: Tipo:
N° Identificación: Registro:

4-Marca: Modelo: Calibre: Tipo:
N° Identificación: Registro:

b- Con trampas: Tipo Cantidad:

3) Lugar de caza: En terrenos fiscales, siempre que no medie prohibición expresa.

En campos privados contando con la autorización expresa del propietario.

LEGISLACIÓN VIGENTE

Ley 22.421-CONSERVACION DE LA FAUNA Decreto Nacional N° 666/97.

Anexo I.REGLAMENTO DE LA CAZA

CAPITULO II - Exigencias generales de la caza deportiva

Art. 22. - Está prohibido disparar:

- a) Desde automóviles, aviones, helicópteros, lanchas a motor o vehículos de tracción a sangre.
- b) Con ayuda de la luz artificial, cualquiera sea la fuente de energía utilizada.
- c) Sobre animales atascados o inmovilizados por cualquier agente externo o nadando en cauces

///...2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

SECRETARÍA DE AMBIENTE

...//2

navegables.

d) Con armas automáticas, semiautomáticas o aquéllas provistas de miras infrarrojas o silenciadores.

CAPITULO V - Armas de caza menor

Art. 42. - Se consideran armas de caza menor las escopetas de calibre doce (12) a veintiocho (28), según la tradicional nomenclatura inglesa utilizada en nuestro medio. Las escopetas pueden ser de dos (2) caños (superpuestos o yuxtapuestos) o de repetición de recarga manual. Se autoriza el uso de calibres veintidós de fuego anular para la caza de mamíferos menores como el conejo, la liebre y las vizcachas.

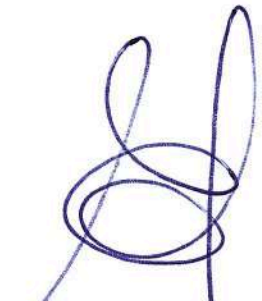
Art. 43. - El tamaño de los perdigones del cartucho empleados estará acorde con las especies que se intenten cazar, a fin de asegurar una muerte rápida de las piezas abatidas y un mínimo de posibilidades de que puedan huir heridas.

NOTA: Por la presente me notifico del contenido de las normas legales para ejercer la caza en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Lugar y Fecha: Firma y Aclaración del cazador:.....

Intervino Agente:..... Firma:

G.T.F.
M.L.F.


Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de TDF, A. e. I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y AMBIENTE

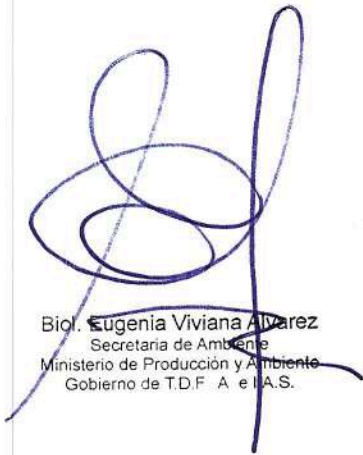
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ANEXO IV de la RESOLUCIÓN S.A. N° 390 /2021

AGENTE LEGAJO FIRMA

BAUDUCCO, Eduardo	21428668/03
CARRANZA, María Luisa	25134794/01
FERNANDEZ, Andrés Leonardo	24446635/00
FLOTRON, María Laura	29969469/01
MENDIETA, Emanuel Gerardo Miguel	33987225/00
TROCHE, Jorge Alberto Ariel	29813865/00

G.T.F.
M.L.F.



Biol. Eugenia Viviana Alvarez
Secretaria de Ambiente
Ministerio de Producción y Ambiente
Gobierno de T.D.F. A. e I.A.S.